MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

ADICIÓN No. 01, AL CONTRATO No. 15-8-10019-26, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA Y GRUPO EMPRESARIAL OJ S.A.S CON NIT. 901.868.879-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR CRISTHIAN A PERALES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.116.784.388 DE ARAUCA (ARAUCA) CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y REFRIGERIO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA O QUE SE ENCUENTRE EN COMISIÓN, Y SE DISPONGA A DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA (MODALIDADES DEL SERVICIO DE POLICIA).

Entre los suscritos a saber, el señor Coronel CARLOS ANDRES CARDENAS AYALA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.761.029 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, en uso de las facultades legales, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante la Resolución de delegación No. 01567 del 09 de junio de 2026, por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026; quien en adelante y para efectos de la presente adición No. 01, se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra GRUPO EMPRESARIAL OJ S.A.S con Nit. 901.868.879-0 representado legalmente por el señor CRISTHIAN A PERALES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadania número 1.116.784.388 de Arauca (Arauca); quienes, hemos convenido adicionar presupuesto al contrato No. 15-8-10019-26 suscrito el 28 de agosto de 2026, el cual se encuentra vigente y tiene plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, suscrito para el suministro de alimentos preparados al personal policial, desplegado en diferentes actividades del servicio de policía, en el Departamento de Policía Arauca.

para adelantar el servicio de alimentación es necesario para satisfacer las necesidades del personal en dichos eventos, toda vez que estas unidades no cuentan con la facilidad de tiempo, modo y lugar para la realizar el desplazamiento y proveerse el servicio de alimentación por sus propios medios, atendiendo la complejidad del servicio, su carácter ininterrumpido en cada uno de los puntos asignados:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones…"

Que, el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"…Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que, el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que, el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

El Departamento de Policia Arauca, el día 28 de agosto de 2026 suscribió el contrato No. 15-8-10019-26 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y REFRIGERIO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA O QUE SE ENCUENTRE EN COMISIÓN, Y SE DISPONGA A DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA (MODALIDADES DEL SERVICIO DE POLICIA), por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE. incluido, demás impuestos y erogaciones.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-006-003	DEARA	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	10	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$ 30.000.000

Que, mediante la Comunicación Oficial Electronica No. GS-2026-063695-DEARA, de fecha 30 de octubre de 2026, el señor Teniente Coronel NELSON FERNANDO BLANDON NIETO, supervisor del contrato en su momento, realizó al contratista, solicitud concepto de viabilidad para realizar adición No. 01, al contrato No. 15-8-10019-26, por un valor de QUINCE MILONES $15.000.000 M/CTE, al contrato cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y REFRIGERIO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA O QUE SE ENCUENTRE EN COMISIÓN, Y SE DISPONGA A DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA (MODALIDADES DEL SERVICIO DE POLICIA.

Que, mediante comunicado oficial electrónico No. GE-2026-003491-DEARA de fecha 04 de noviembre de 2026, el señor CHISTHIAN A PERALES RODRIGUEZ, contratista del proceso contractual 15-8-10019-26, emitio concepto de viabilidad, para adelantar la adición No. 01, al proceso cuyo objeto es: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y REFRIGERIO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA O QUE SE ENCUENTRE EN COMISIÓN, Y SE DISPONGA A DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA (MODALIDADES DEL SERVICIO DE POLICIA.

Que mediante comuncicacion oficial electroncia No. GS-2026-065495-DEARA de fecha 09 de noviembre del presente año, el señor Subintendente KENDER OSWALDO MORA CACERES supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto el señor Coronel CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS AYALA Comandante Departamento de Policía Arauca autorización para adicionar un presupuesto al contrato No. 15-8-10019-26 suscrito el 28 de agosto de 2026 indicando lo siguiente; "(…) Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, tenga bien autorizar el inicio del proceso de adición al Contrato N° 15-8-10019-26, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y REFRIGERIO) PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA O QUE SE ENCUENTRE EN COMISIÓN, Y SE DISPONGA A DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA (MODALIDADES DEL SERVICIO DE POLICÍA)", por un valor de quince millones de pesos ($ 15.000.000,00), en atención número de comunicado oficial GS-2026-065014-DEARA, donde notifican la modificación del presupuesto de funcionamiento de la Policía Nacional de Colombia vigencia fiscal 2026, establecida en la resolución 03544 del 06/11/2026.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante comunicado oficial GS-2026-065471-DEARA del 09/11/2026, fue designdo como supervisor del presente contrato, razón por la cual me corresponde adelantar las actividades de seguimiento, control y supervisión necesarias para garantizar su adecuada ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El valor del presente proceso de contratación asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** ($ 30.000.000) M/CTE, IVA incluido y a fecha 31/10/2026 presenta el siguiente balance de ejecución.

- El valor acumulado por concepto de consumo de alimentos desde el inicio de la ejecución contractual corresponde a VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($25.183.000,00).
- Quedan por ejecutar CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIENTE MIL PESOS M/CTE ($ 4.817.000,00).

a. Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	**% del valor del contrato u orden de compra**
Valor total del contrato u orden de compra	$ 30.000.000,00	100%
Valor total de las entregas	$ 25.183.000,00	83.94%
Valor total facturado	$ 25.183.000,00	83.94%
Valor pendiente de pago	$ 25.183.000,00	83.94%
Valor pagado	$ 0,00	0%
Valor pendiente de entrega	$ 4.817.000,00	16.06%

El valor que queda por ejecutar CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIENTE MIL PESOS M/CTE ($ 4.817.000,00), no alcanza para atender de manera oportuna las necesidades institucionales derivadas del incremento de las actividades operativas y de seguridad desarrolladas por la Policía Nacional en la jurisdicción del Departamento de Arauca durante la vigencia 2026, en el entendido que faltan por desarrollarse en el departamento las siguientes actividades:

las actividades operativas y de seguridad desarrolladas por la Policía Nacional en la jurisdicción del Departamento de Arauca durante la vigencia 2026, en el entendido que faltan por desarrollarse en el departamento las siguientes actividades:

1. 41.ª Feria Agropecuaria de Arauca – Arauca, programadas desde el 26 al 29 de noviembre del 2026.

2. 60.º Festival Araucano de la Frontera – (Arauca-Arauca), programado desde el 03 al 08 de diciembre del 2026.

Los eventos anteriormente relacionados corresponden a actividades de gran magnitud que congregan una importante afluencia de propios y visitantes en el departamento de Arauca. En razón a ello, se hace necesario garantizar un adecuado despliegue del servicio de policía antes, durante y después de su desarrollo, con el fin de preservar la convivencia y seguridad ciudadana, mantener el orden público y atender de manera oportuna los requerimientos operativos que demandan dichas actividades (...)"

Que, el suscrito comandante del Departamento de Policia Arauca y el Contratista, atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la adición No. 01 al contrato No. 15-8-10019-26 de fecha 28 de agosto de 2026.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACAPITE PRIMERO: Modificar el acápite- **VALOR** del contrato No. 15-8-10019-26 del 28 de agosto de 2026, en el sentido de adicionar la suma de QUINCE MILLONES ($15.000.000,00) M/CTE, IVA incluido, destinados al Departamento de Policía Arauca, la cual quedará así:

*"**VALOR:** Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE** **PESOS ($ 45.000.000,00)** m/cte. IVA incluido discriminados de la siguiente forma:*

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-02-006-003	DEARA	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	10	1	$ 30.000.000	$ 30.000.000
2	02-02-02-006-003	**ADICION-DEARA**	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	10	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$ 45.000.000

ACAPITE SEGUNDO: Modificar el acápite - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato 15-8-10019-26, del 28 de agosto del 2026, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6526 del 11/11/2026.

Por lo cual, el acápite - **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del contrato 15-8-10019-26, del 28 de agosto del 2026, quedará así:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6126 del 03/08/2026, expedido por el jefe de presupuesto del Departamento de Policía Arauca. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 8526 del 11/11/2026, expedido por el jefe de Presupuesto Departamento de Policía Arauca.

ACAPITE TERCERO: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme a los nuevos valores de ejecución establecidos en la presente adición No. 01, de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el acápite

GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES del contrato No. 15-8-10019-26 del 28 de agosto de 2026, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

ACAPITE CUARTO - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La adición No. 01, para su perfeccionamiento, requiere la firma de las partes (contratista-contratante), así como la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y para su ejecución la aprobación por parte de Departamento De Policía Arauca, del mecanismo de cobertura de riesgos, debidamente constituido. El contratista, deberá tener vigente el pago de aportes al sistema de seguridad social establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y articulo 50 de la Ley 789 del 2002.

ACAPITE QUINTO: Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 15-8-10019-26 del 28 de agosto de 2026, que no han sido modificadas por la adición No. 01. continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Arauca el 12 NOV 2026

LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

Coronel **CARLOS ANDRES CARDENAS AYALA**
Comandante Departamento de Policía Arauca

EL CONTRATISTA

Cristhian Perales

Contratista: GRUPO EMPRESARIAL OJ S.A.S
Representante legal: CRISTHIAN A PERALES RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.116.784.388 de Arauca (Arauca)

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
PT: Yedinson Enrique Sanchez Carrillo. Responsable de estudios previos.	IT. José Belisario López Villar. Jefe Grupo de Contratos.	MY. Luis Julian Lombana Salazar Jefe Área Administrativa (E)	MY. Jesús Andrés Sierra Gamboa. Asesor Jurídico.	MY. Oscar Andres Moreno Gomez Subcomandante DEARA (E)

Fecha de elaboración: 11/11/2026
Ubicación: \\srvfilesdeara1\OFCON\8. CONTRATOS 2026\1. PROCESOS 2026\MINIMA CUANTIA